

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-102

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

### R E S U E L V E

1.- Ordenar que **PAOLA ANDREA CADAVID GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A. las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré 8022320104644.

2º.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer a la empresa H Y H ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo y al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO como su abogado para el presente proceso.

4º.- Reconózcase a las personas referidas en el acápite respectivo, como dependientes judiciales.

### MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-213554. Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez